

Modificación de la base imponible (IVA e IGIC)

En los casos de declaración de concurso, se amplía de uno a dos meses el plazo para modificar la base imponible desde que finalice el llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos.

En los de morosidad, se amplía la posibilidad de los empresarios que tengan la consideración de Pymes en el Impuesto de reducir la base imponible en el plazo de seis meses desde el devengo o en el plazo general de un año.

En el caso de empresarios o profesionales que apliquen el criterio de caja, el plazo para la modificación de la base imponible empezará a computar desde el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

En el ámbito del IVA se incluye asimismo una corrección técnica en cuanto a la remisión al precepto por el que se regula la rectificación de las deducciones por el destinatario de las operaciones.

Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo (IVA e IGIC)

En línea con las últimas modificaciones normativas que tienen por objeto la prevención del fraude, se establecen nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo. Estos nuevos supuestos son aplicables a las entregas de:

- Plata, platino y paladio.
- Teléfonos móviles.
- Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Los conceptos incluidos en esta nueva regla se delimitan con mayor detalle en el Anexo décimo de la Ley del IVA y en el Anexo VII de la Ley del IGIC, por referencia a la Nomenclatura combinada.

En el caso de los dos últimos puntos, la inversión del sujeto pasivo operará únicamente cuando el destinatario sea un revendedor de dichos bienes (empresarios dedicados con habitualidad a la reventa de estos bienes) o, en otro caso, cuando el importe total de entregas a un empresario, documentadas en una misma factura (o en más, si resulta acreditado que se trata de una única operación, desglosada artificialmente para no alcanzar el umbral cuantitativo que establece la regla), exceda de 10.000 euros.

Estas operaciones habrán de documentarse en una serie especial de facturas y deberá acreditarse la condición de empresario del adquirente, con carácter previo o simultáneo a la adquisición.

En el ámbito del IVA, el borrador de Reglamento prevé que los destinatarios de la operación acrediten al vendedor su condición de empresario de forma expresa y fehaciente o, en su caso, su condición de revendedor, en este caso mediante un certificado específico emitido a través de la sede electrónica de la AEAT, puesto que deberán comunicar a la Administración su condición mediante la presentación de la oportuna declaración censal.

Es de destacar que se difiere la entrada en vigor de estos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo a 1 de abril de 2015, a fin de que los interesados puedan llevar a cabo las necesarias adaptaciones de sus sistemas.